

## **Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, para uso social comunitaria, en Huasca de Ocampo, Hidalgo, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022.**

### **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º., 7º., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022.

**Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

**Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022.** Con fecha 10 de septiembre de 2021 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el 17 de diciembre de 2021 en el DOF (el “Programa Anual 2022”).

**Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.** Mediante escrito presentado el 7 de octubre de 2022 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, Radio la Campesina de Huasca, A.C., (el “Solicitante”) formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la

obtención de una concesión para uso social comunitaria, en la localidad de **Huasca de Ocampo, Hidalgo**; con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), al amparo del Programa Anual 2022 (“Solicitud de Concesión”).

**Séptimo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.** Por oficio IFT/223/UCS/4589/2022 notificado el 9 de noviembre de 2022, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

**Octavo.- Solicitud de análisis de disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1773/2022 notificado el 11 de noviembre de 2022, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social comunitaria y social indígena, entre ellas la presentada por el Solicitante, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas, o bien en el resto de la banda.

**Noveno.- Requerimiento de información.** A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1928/2022, notificado el 24 de enero de 2023, este Instituto requirió al Solicitante diversa información faltante de la Solicitud de Concesión. En razón de lo anterior, mediante escrito ingresado el 20 de febrero de 2023 el Solicitante atendió el oficio de prevención formulado por este Instituto dentro del plazo previsto en el oficio en comento.

**Décimo.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.** Con oficio 1.- 038 de fecha 30 de enero de 2023, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.2.- 073/2023 de fecha 30 de enero del mismo año.

**Décimo Primero.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Con fecha 21 de marzo de 2023 la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/544/2023, a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

**Décimo Segundo.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0356/2023 de fecha 6 de junio de 2023, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual informó que derivado del análisis realizado al segmento de reserva en la banda de FM previsto en el artículo 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, determinó la asignación de una frecuencia para la solicitud de mérito.

**Décimo Tercero.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/199/2023 de fecha 21 de junio de 2023, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

**Décimo Cuarto.- Alcances a la Solicitud de Concesión.** Mediante escritos presentados los días 23 de febrero, 26 de septiembre y 9 de octubre de 2023, el Solicitante presentó información adicional en alcance a su Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### **Considerando**

**Primero.- Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de

Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

**“Artículo 28. ...**

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

**“Artículo 28. ...**

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

**“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:**

...

**IV. Para uso social:** *Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que

no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

*“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

...

**IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.** *Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.*

*Las concesiones para **uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.***

....”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:



*“**Artículo 59.** El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”*

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

*“**Artículo 87.** Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.*

*...”*

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto público la versión final del Programa Anual 2022, que en el numeral 3.4. de su capítulo 3, estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, siendo estos del 2 al 13 de mayo de 2022 el primero y del 3 al 14 de octubre de 2022 el segundo. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del Programa Anual 2022 en las tablas 2.1.1.3, 2.1.2.3 y 2.1.3.3, denominadas “AM - Uso Social”, “FM - Uso Social” y “TDT - Uso Social”, respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2022 en su numeral 2.1.4 prevén una reserva en los términos siguientes:

*“**Artículo 90.** ...*

*El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.*

*El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.*

*...”*

*“2.2.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas*

El Programa 2019 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:

- a) Frecuencia Modulada (FM): 106-108 MHz; y
- b) Amplitud Modulada (AM): 1605-1705 kHz.

Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente dentro de los plazos previstos expresamente para ello en el numeral 3.4 del presente.

En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva.”

En términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2022 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país siempre que se presente dentro de los periodos previstos en el dicho numeral para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, de acuerdo a lo siguiente:

<b>Modalidad de Uso</b>	<b>Plazos*</b>
<i>Público y Social (plazo únicamente para los numerales específicos, sin incluir Comunitarias e Indígenas)</i>	<i>Del 27 de septiembre al 8 de octubre de 2021 de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1, 11, 13 al 23, 25 al 40, 43 al 45, 60 y 69; y de la tabla 2.1.3.3 el numeral 3.</i>
<i>Público</i>	<i>Del 7 al 18 de febrero de 2022 de la tabla 2.1.1.2 los numerales 1 al 3; de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 8, 11, 13, 21 al 25, 33, 35 al 37, 39, 40 y 42; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 2 al 10, 12, 24, 41, 42, 46, 47, 49 y 61 al 64.</i>
<i>Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas</i>	<i>Del 2 al 13 de mayo de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 15; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1, 2 y 4 al 7.</i>
<i>Público</i>	<i>Del 5 al 19 de septiembre de 2022, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 9, 10, 12, 14 al 20, 26 al 32, 34, 38, 41 y 43; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 48, 50 al 59, 65 al 68, 70 y 71.</i>
<i>Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas</i>	<i>Del 3 al 14 de octubre de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 al 7; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 16 al 29; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 8 al 14.</i>

\*Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.<sup>25</sup>

...”



Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

*“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

*Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.*

*El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.*

*...”*

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** La Solicitud de Concesión fue presentada el 7 de octubre de 2022 conforme a lo dispuesto en el numeral 2.1.4 “Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas” en la Oficialía de Partes de este Instituto, es decir, dentro del periodo establecido en el Programa Anual 2022 que transcurrió del 3 al 14 de octubre de 2022, para la recepción de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo

comunitarias e indígenas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2022.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

#### I. Datos generales del interesado.

**a) Identidad.** Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura 12,001 de fecha 12 de agosto de 2021, pasada ante la Fe del notario el Lic. Alejandro Méndez López, Notario Público Número 171 del Estado de Michoacán, que contiene la constitución de la asociación denominada Radio la Campesina de Huasca, A.C., en la que consta que es una asociación civil de nacionalidad mexicana sin fines de lucro, con una duración de 99 años, que tiene por objeto, prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, y que se regirá bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, asimismo se designó a la C. Amelia Ramirez Otamendi como Presidenta del Consejo Directivo de la Asociación, por lo que cuenta con poder general para pleitos y cobranzas, así como para actos de administración; lo anterior conforme al artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

**b) Domicilio del Solicitante.** El Solicitante señaló como domicilio el ubicado en calle Zaragoza esquina Benito Juárez S/N, C.P 43500, Colonia Huasca de Ocampo, Hidalgo exhibiendo copia simple del recibo de suministro de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo de noviembre de 2022 a enero de 2023.

**c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.** El Solicitante exhibió su cédula de identificación fiscal.

**II. Servicios que desean prestar.** De la documentación presentada se desprende el interés del Solicitante de prestar el servicio de radiodifusión FM en la localidad de Huasca de Ocampo, Hidalgo, al amparo del Programa Anual 2022, de conformidad con los artículos 3, fracción V y 8, fracción II de los Lineamientos.

**III. Justificación del uso social de la concesión.** El Solicitante manifestó que la radio mantendrá las puertas abiertas para escuchar las necesidades básicas de la población, impulsando un desarrollo integral, en lo social, político y cultural, mediante proyectos sustentables para que la población pueda mantenerse con sus propios medios, promoviendo la autosuficiencia de la gente.

Adicionalmente refirió que a través de la estación buscan implementar dentro de su programación contenidos que tengan como propósito promover la identidad cultural, educativa, científica, musical y fomentar los valores humanos que distinguen a la comunidad de Huasca de Ocampo, asimismo el Solicitante señaló que pretende cubrir un espacio programático en el que intervengan los actores de la economía local, trabajadores del campo, productores, prestadores de servicio, empresas del ramo y autoridades gubernamentales, brindando un servicio de comunicación con acceso libre donde la sociedad pueda exponer sus necesidades y a su vez puedan ser resueltas, indicó también que realizará actividades sociales y educativas en donde se promuevan sus tradiciones y costumbres, y contemplará programas de debates sobre las problemáticas del pueblo y transmitirá los avisos comunitarios.

Como propósito **cultural**, señaló que difundirá sus costumbres, tradiciones y fiestas, en donde se darán a conocer sus productos obtenidos de la agricultura y la celebración de bailes con artistas locales, difundirán su gastronomía buscando rescatar y preservar los valores de la región.

En cuanto al propósito **educativo**, refirió que tiene contemplada la creación de programas de educación a fin de apoyar a los profesores e invitarlos a que ocupen los micrófonos para acercarse a los alumnos, padres de familia y a la comunidad en general, considera dentro de su programación invitar a expertos a fin de que transmitan sus conocimientos tecnológicos e invitar a participar a instituciones educativas y organizaciones dedicadas al cultivo de frutas y verduras, señaló que difundirá información educacional, práctica de valores y derechos humanos.

En cuanto al propósito **científico**, refirió que difundirá información científica de manera accesible y comprensible para el público en general, contemplará programas en donde se entrevistará a científicos y elaborará reportajes sobre avances científicos, tecnológicos y educativos, realizará y promoverá convocatorias de investigación, e indicó que llevará a cabo la cobertura de avances científicos locales.

Respecto al propósito a la **comunidad**, el Solicitante refirió que tiene contemplada la creación de programas a fin de rescatar y prevenir a los jóvenes sobre el consumo del alcohol y la drogadicción, llevará a cabo entrevistas con médicos y psicólogos, asimismo señaló que generará espacios dedicados a la protección civil de la comunidad, toda vez que se encuentran en una zona de riesgos naturales por ejemplo el desborde de ríos e inundaciones, adicionalmente señaló que contará con programas y actividades dirigidas a diversos grupos de personas, familias, empresas e instituciones que ayudarán a promover, difundir y fortalecer la comunidad, espacios culturales, artísticos, educativos, deportivos y recreativos que brinden identidad a los pobladores; asimismo el Solicitante manifestó que contará con programación que incentive a los ciudadanos a apoyar en los albergues tanto de niños como de las personas de la tercera edad e invitará a profesionales de la salud para que orienten a las personas sobre sus cuidados personales.

Respecto al principio de **participación ciudadana directa**, señaló que se llevará a cabo a través de la convivencia y ayuda mutua, refirió que serán un medio de participación, representación, evaluación de problemas y solución de necesidades, mencionó que la radio generará alternativas de expresión, entretenimiento y educación de sus radioescuchas, que será una plataforma para el tejido asociativo, económico y cultural, que propondrá en la ciudadanía el cuidado del ecosistema fomentando y haciendo voluntariado que beneficiará a la comunidad, diseñará programas radiofónicos propiciando la cultura cívica y mantendrá micrófonos abiertos a todo el que lo requiera. Indicó que organizará, promoverá y fomentará la participación de los ciudadanos construyendo estrategias en las que los ciudadanos deban estar personalmente interesados, tanto en asuntos de su comunidad, como estar dispuestos a colaborar activamente en la solución de las problemáticas en beneficio para todos los integrantes de la comunidad.

Respecto al principio de **convivencia social**, el Solicitante indicó que planeará y desarrollará actividades presenciales que fomenten la coexistencia pacífica y armoniosa de los habitantes en la sociedad, asimismo desarrollará un plan integral para generar confianza entre la gente, difundirá y reforzará las actividades educativas, sociales, culturales y comunitarias, organizará estrategias de comunicación para el crecimiento y desarrollo de las relaciones entre las comunidades.

En cuanto al principio de **equidad**, el Solicitante refirió que promoverá la difusión y defensa de los derechos humanos, realizará trabajos colaborativos enfocados a la equidad en la comunidad, promoverá la imparcialidad en el trato, dentro y fuera de la radio comunitaria y fomentará un trato digno y respetuoso entre la comunidad.

Respecto al principio de **igualdad de género**, el Solicitante indicó que apoyará a suprimir la discriminación entre sexos y no favorecerá al hombre sobre la mujer en los aspectos que conforman la vida social, generará igualdad de oportunidades y creará la construcción de procesos internos que impliquen que hombres y mujeres reciban los mismos derechos, beneficios o trabajos a desempeñar.

Por cuanto hace al principio de **pluralidad**, el Solicitante refirió que otorgará voz y voto a la población y autoridades en general, asimismo brindará visibilidad a grupos minoritarios y que necesiten ser escuchados, promoverá la pluralidad de la comunidad proporcionando mecanismos de acceso a través de las diversas voces de la opinión pública, al interés por la discusión democrática de los problemas de la comunidad y sus mejores soluciones, convocará y estimulará a la ciudadanía a expresarse de forma libre y abierta.

A efecto de acreditar la existencia de un vínculo directo o coordinación con la comunidad de Huasca de Ocampo, Hidalgo, el Solicitante exhibió 10 (diez) cartas, suscrita por

PERSONAS FÍSICAS

el [REDACTED] en las cuales manifiestan el apoyo al proyecto para la obtención de una concesión de radiodifusión en la localidad, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción, III inciso b) en relación con el artículo 8, fracción, V de los Lineamientos.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** De acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0356/2023 de fecha 6 de junio de 2023, se determinó la disponibilidad de la frecuencia **99.1 MHz** para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en **Huasca de Ocampo, Hidalgo**, clase “D”, coordenadas geográficas de referencia **L.N. 20°12’13.000” y L.O. 98°34’39.413”** y distintivo de llamada **XHSCKP-FM**.

Lo anterior, debido a que la solicitud se presentó para obtener una concesión para uso social comunitaria por lo que fue necesario hacer el análisis dentro de la reserva establecida en el artículo 90 de la Ley y el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2022.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 “Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** El Solicitante señaló como población a servir la localidad de Huasca de Ocampo, Hidalgo, con clave de área geoestadística 130240001 y un aproximado de 17,607 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía<sup>1</sup>, de conformidad con el artículo 3, fracción V, en relación con el artículo 8, fracción II de los Lineamientos.

- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la estación que se pretende obtener.** El Solicitante manifestó que a través de la radio promoverá la participación e integración social impulsando el desarrollo local buscando alcanzar soluciones a problemas y necesidades de la comunidad.

En este sentido, el Solicitante presentó una cotización de equipos principales o medios de transmisión, emitida por [REDACTED] **PERSONA MORAL**, con número YX20230969 de fecha 20 de septiembre de 2023, la cual contempla los siguientes equipos:

[REDACTED] **EQUIPOS PRINCIPALES** por un total de **MONTO**  
**MONTO TOTAL DE EQUIPOS PRINCIPAL** y exhibió un comprobante de  
compra de la **EQUIPO PRINCIPAL Y MARC** por un monto total de **MONTO**

<sup>1</sup> Fuente: Página oficial INEGI, Widgets de los Resultados del Censo de Población [https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets\\_poblacion.html](https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets_poblacion.html)

**MONTO EQUIPO PRINCIPAL** Lo anterior, de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos.

**VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa.** En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

**a) Capacidad técnica.** El Solicitante exhibió carta suscrita por la **PERSONA FÍSICA Y PROFESIÓN** en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad que será la persona encargada de proporcionar asistencia técnica y que cuenta con experiencia y capacitación para la implementación y desarrollo del proyecto, que conoce y observará las disposiciones técnicas y administrativas aplicables, anexando su *Curriculum Vitae*, lo anterior, conforme al artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

**b) Capacidad económica.** A efecto de acreditar el presente requisito, el Solicitante exhibió 4 (cuatro) cartas de apoyo económico suscritas por **1. la C. PERSONA FÍSICA** por la cantidad de **APOYO ECONÓMICO** **2. la C.** por la cantidad de **APOYO ECONÓMICO** **3. el C. PERSONA FÍSICA** por la cantidad de **APOYO ECONÓMICO** y **4. la C. PERSONA FÍSICA** por la cantidad de **APOYO ECONÓMICO** dando un monto total de **MONTO TOTAL DE APOYO ECONÓMICO** cantidad que resulta suficiente para la adquisición de los equipos principales para la instalación e inicio de operaciones de la estación de radio, de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos.

**c) Capacidad jurídica.** Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura 12,001 de fecha 12 de agosto de 2021, pasada ante la Fe del notario el Lic. Alejandro Méndez López, Notario Público Número 171 del Estado de Michoacán, que contiene la constitución de la asociación denominada Radio la Campesina de Huasca, A.C., en la que consta que es una asociación civil de nacionalidad mexicana sin fines de lucro, con una duración de 99 años, que tiene por objeto, prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, y que se regirá bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, asimismo se designó a la C. Amelia Ramirez Otamendi como Presidenta del Consejo Directivo de la Asociación, por lo que cuenta con poder general para pleitos y cobranzas, así como para actos de administración lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos.

**d) Capacidad administrativa.** El Solicitante refirió que el Coordinador General será el responsable de las operaciones en el día a día, indicó que actuará como el intermediario entre los colaboradores y las autoridades, el Coordinador de programación será el encargado de planear la programación de cada día y proporcionará a los locutores y a los



ingenieros de grabación el material que necesitan para las emisiones en vivo, el Coordinador de operaciones será el encargado de grabar los programas, los locutores y periodistas serán la voz de la estación, asimismo el Solicitante refirió que contará con un Asistente de atención a las audiencias quien será el responsable de orientar y brindar ayuda a la persona que desee poner una queja o sugerencia, el equipo de ingeniería se encargará de los aspectos técnicos de la emisión y del mantenimiento de equipos, así como el cumplimiento de normas.

En cuanto al procedimiento para la atención de audiencias quejas o sugerencias el Solicitante refirió que las quejas o sugerencias podrán hacerse de forma personalizada o de manera anónima y que llevará un registro de quejas, reclamos, iniciativas o sugerencias que ingresen a la radio, mediante un formato denominado "*Formulario de quejas y sugerencias la Radio la campesina de Huasca*", el formato estará ubicado en la recepción de las oficinas de la radio y se recibirán de manera personal, por mensajería instantánea, correo personal, correo electrónico o mediante redes sociales; aclaró que en caso de que la petición o reclamación sea anónima ésta conlleva el riesgo de que no se pueda dar respuesta a la persona que la interponga, sin embargo, manifestó que serán analizadas y se tomarán las acciones correctivas en aquellos casos que corresponda.

El Solicitante indicó que el formato para la presentación de quejas o sugerencias debe presentarse en dos tantos, encuadrados y foliados, asimismo señaló que se elaborará un expediente extraordinario, la queja o sugerencia será canalizada al área involucrada, y una vez recibida contará con 10 días hábiles para resolver, salvo excepciones debidamente justificadas por la Coordinación General, casos en los cuales la queja o sugerencia serán resueltas en un menor plazo, señaló que los implicados en la queja o sugerencia tomarán las medidas necesarias y se hará constar en el expediente extraordinario, finalmente indicó que se informará al interesado las acciones a tomar, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos.

**VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** Al respecto, el Solicitante exhibió una proyección de gastos mensuales por la cantidad de

**MONTO TOTAL DE PROYECCIÓN DE GASTOS**

En ese sentido, a fin de acreditar lo anterior el Solicitante presentó 3 (tres) estados de cuenta emitidos por **PERSONA MORAL**

, a favor de Radio la Campesina de Huasca A.C. del periodo de noviembre de 2022, con un saldo promedio de **MONTO DE SALDO PROMEDIO**

del periodo de diciembre de 2022, con un saldo promedio de **MONTO SALDO PROMEDIO** y del periodo de enero de 2023, con un

saldo promedio de **MONTO SALDO PROMEDIO** dando un saldo promedio total de **MONTO TOTAL SALDO PROMEDIO**

, el cual resulta suficiente para demostrar que cuenta con capital para continuar con

el proyecto, adicionalmente manifestó como fuente de recursos financieros, lo señalado en el artículo 89 de la Ley.

La información evaluada para el otorgamiento de la concesión es toda aquella proporcionada por el Solicitante, que consideró necesaria para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestando lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Décimo de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/4589/2022 notificado el 9 de noviembre de 2022, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante, con fecha 30 de enero de 2023 se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2.- 073/2023, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-038 de fecha 30 de enero del mismo año, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución y 9, fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando que la cobertura solicitada no se encuentra contenida en el Programa Anual 2022, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución, en razón de que, tratándose de solicitudes de concesión comunitarias e indígenas, éstas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2022.

En relación al análisis en materia de competencia económica, la Unidad de Competencia Económica a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/227/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, solicitó le fuera requerido a los solicitantes de concesiones para uso social, la presentación de la información y documentación contenida en el cuestionario identificado como Anexo 1 del oficio de referencia, a efecto de obtener la información necesaria para sustanciar el análisis respectivo en materia de competencia económica y estar en posibilidad de emitir opinión respecto de cada solicitud.

En atención a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha 23 de febrero de 2023 el Solicitante realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, el Solicitante manifestó no tener relación con otros concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En relación con el Antecedente Décimo Primero de la presente Resolución, con fecha 21 de marzo de 2023, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/199/2023 de fecha 21 de junio de 2023 la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

“ ...

**1. Antecedentes**  
(...)

**2. Solicitud**

Radio la Campesina de Huasca solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad.

(...)

**4. Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas**

**4.1 Solicitante**

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

**Cuadro 1. Asociados del Solicitante**

No.	Asociados
1	Amelia Ramírez Otamendi
2	Emeterio Ramírez Otamendi
3	Ramón Hernández Hidalgo

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

**4.2 GIE del Solicitante**

El Cuadro 2 presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de su participación societaria y de tenencias accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal),<sup>2</sup> se identifican como parte del GIE del Solicitante, y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.<sup>3</sup>

**Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante**

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación Societaria (%)
Radio La Campesina de Huasca	Amelia Ramírez Otamendi Emeterio Ramírez Otamendi Ramón Hernández Hidalgo	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Amelia Ramírez Otamendi Emeterio Ramírez Otamendi Ramón Hernández Hidalgo	Asociados del Solicitante	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el Solicitante.

N.A.: No Aplica.

Al respecto, Radio la Campesina de Huasca manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

**“AMELIA RAMIREZ OTAMENDI, Promoviendo en mi Carácter de Representante Designado de la Radio Social Comunitaria RADIO LA CAMPESINA DE HUASCA personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida a través de los estatutos de nuestra Asociación Civil, junto con mis asociados directos, aclaramos que NO participamos ni estamos vinculados con personas con las que tengan relaciones de parentesco, consanguinidad o afinidad a una radio. Nuestra información y documentación es Verídica”**

(...)

#### 4.5. Concesiones, Permisos y/o Autorizaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo la del RPC y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en México.

Por otra parte, conforme a información proporcionada por la DGCR, se identificó que **Radio la Campesina de Huasca**<sup>10</sup> tiene en trámite en términos del PABF 2022:

- 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora (Clase D) en la banda **FM** en la Localidad (**objeto de la presente opinión**).

#### 6.3. Características de la provisión del servicio del SRSC en la Localidad

Radio la Campesina de Huasca solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del IFT se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en esa Localidad:

- 1) Concesiones del del GIE del Solicitante con cobertura: **0 (cero)**;
- 2) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**;
- 3) Concesiones totales con cobertura: **1 (una) concesión de uso comercial y 1 (una) concesión de uso público**;
- 4) Participación del GIE del Solicitante en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento)**;
- 5) Participación de Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento)**;
- 6) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): 1 -una- (ninguna ubicada en el segmento 106-108 MHz);<sup>12</sup>
- 7) Frecuencias en FM contempladas en PABF para licitar: **0 (cero)**;<sup>13</sup>
- 8) Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social y público: **0 (cero)**;<sup>14</sup>
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas): **0 (cero)**;<sup>15</sup>
- 10) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0**;<sup>16</sup>
- 11) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias o indígenas adicionales: **0 (cero)**;<sup>17</sup>
- 12) En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSC en la banda FM, en términos del número de estaciones con cobertura en la Localidad.

**Cuadro 4. Participaciones en SRSC en FM en la Localidad**

GIE/Concesionario	Distintivos	Frecuencia (MHz)	Estaciones	Participación (%)
<u>Familia Zorrilla / Ultradigital Tulancingo, S.A. de C.V.</u>	<u>XHTNO-FM</u>	<u>102.9</u>	<u>1</u>	<u>100.00</u>
<b>Total</b>			<b>1</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UER y del RPC.

- 13) El valor del Índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) correspondiente, se presenta a continuación.

**Cuadro 5. IHH del servicio analizado**

<b>IHH</b>	10,000 Puntos
------------	---------------

Fuente: Elaboración propia.

- 14) En la Localidad, el IFT no ofertó frecuencias en la Licitación No. IFT-4 ni en la Licitación No. IFT-8;
- 15) En la Localidad en la banda FM, se identifican 1 (una) concesión de uso público con cobertura. No se identifican concesiones de uso social con cobertura en esa localidad.

**Cuadro 6. Concesiones de uso público en FM con cobertura en la Localidad**

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia (MHz)	Ubicación
Público	Gobierno del Estado de Veracruz	XHTAN-FM	101.3	Huayacocotla, Veracruz

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC.

- 16) En la Localidad, en la banda AM, se identifican 11 (once) concesión de uso comercial con cobertura, dentro de las cuales 3 (tres) operan como combo.

**Cuadro 7. Estaciones AM con cobertura en la Localidad.**

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia (MHz)	Frecuencia FM de la que repiten programación	Localidad principal a servir
Comercial	<b>Radiópolis</b> / Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.	XEW-AM XEX-AM	900 730		Ciudad de México
	<b>Familia Aguirre Gómez</b> / Radio Cañón, S.A. de C.V.	XEABC-AM	760		San Andrés de la Cañada, México
	<b>Familia Laris</b> / Radio 6.20, S.A. de C.V.	XENK-AM	620		Ciudad de México
	Instituto Mexicano de la Radio	XEDTL-AM	660		Ciudad de México
	<b>Radio Centro</b> / Radio Sistema Mexicano, S.A.	XEN-AM	690		Ciudad de México
	<b>Radio Mil</b> / Compañía Mexicana de Radiodifusión, S.A. de C.V.	XEPH-AM	590		Cuernavaca, Morelos
	<b>Familia Pérez Toscano</b> / XEWF, S.A.	XEWF-AM	540		
Comercial combo	<b>Familia Esquitin Lastiri</b> / Radiodifusión de Xicotepec, S.A. de C.V.	XEVJP-AM	570	XHVJP-FM (92.7 MHz)	Xicotepec de Juárez, Puebla
	<b>Familia Wong/Castelan</b> / XENQ Radio Tulancingo, S.A. de C.V.	XENQ-AM	640	XHNQ-FM (90.1 MHz)	Singuilucan, Hidalgo
	<b>Grupo Acir</b> / Red Central Radiofónica, S.A. de C.V.	XERD-AM	1240	XHRD-FM (104.5 MHz)	Pachuca, Hidalgo

Fuente: Elaboración propia con información del RPC.

- 17) En la banda AM no se identifican concesiones de uso público ni de uso social con cobertura en la Localidad.
- 18) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: **0 (cero)**;

#### 6.4. Opinión en materia de competencia económica de la Solicitud

No se observa que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en la Localidad.

*Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que Radio la Campesina de Huasca pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social comunitaria en la banda FM** en la Localidad. Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos.*

(...)

## **8. Conclusión**

*En la Localidad:*

- 1) *Se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM, en términos del PABF 2022, a Radio la Campesina de Huasca.*

*El análisis y opinión sobre la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre (i) otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este IFT u otra autoridad competente, y (ii) violaciones a la LFCE, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes a su GIE.*

[<sup>2</sup> Vínculos por parentesco en los que el Solicitante no rechaza de forma explícita la pertenencia a un mismo GIE.]

[<sup>3</sup> El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones]

[<sup>12</sup> Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta se hace con base en las condiciones de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, al 16 de diciembre de 2021, fecha de emisión del Oficio de Cobertura y Disponibilidad, de acuerdo con los registros existentes en esa Unidad.

Si bien en el Oficio de Cobertura y Disponibilidad se señala que no hay frecuencias disponibles, de conformidad con el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0356/2023 emitido por la UER, existe 1 (una) frecuencia disponible en la Localidad (clase D), la cual está reservada para atender la solicitud de Radio la Campesina de Huasca para acceder a una concesión de uso social comunitaria].

[<sup>13</sup> Fuente: PABF 2015 a 2023, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.]

[<sup>14</sup> Fuente: PABF 2015 a 2023].

[<sup>15</sup> Fuente: DGCR.]

[<sup>16</sup> Fuente: DGCR.]

[<sup>17</sup> Fuente: DGCR.]

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios en esos mismos sectores; por lo que la Unidad de Competencia Económica no prevé efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora abierta en caso de que el Solicitante obtenga autorización para una concesión de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera importante que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que las operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a



servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuirá de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión

sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

**Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de **30 (treinta) años**, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** Se otorga a favor de **Radio la Campesina de Huasca, A.C.**, una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia **99.1 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCKP-FM**, y clase “D” en **Huasca de Ocampo, Hidalgo**, así como una concesión única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo siguiente.

**Segundo.-** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

**Tercero.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Radio la Campesina de Huasca, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente.

**Cuarto.-** Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/061223/710, aprobada por unanimidad en la XXXII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 06 de diciembre de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO  
FECHA FIRMA: 2023/12/08 12:55 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 79905  
HASH:  
90805BA5C206BF8B439FA7D7457153F5D655D3E8F32D71  
F7CAB2CD7EB9925632

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO  
FECHA FIRMA: 2023/12/11 1:57 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 79905  
HASH:  
90805BA5C206BF8B439FA7D7457153F5D655D3E8F32D71  
F7CAB2CD7EB9925632

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ  
FECHA FIRMA: 2023/12/11 4:58 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 79905  
HASH:  
90805BA5C206BF8B439FA7D7457153F5D655D3E8F32D71  
F7CAB2CD7EB9925632

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA  
FECHA FIRMA: 2023/12/11 8:30 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 79905  
HASH:  
90805BA5C206BF8B439FA7D7457153F5D655D3E8F32D71  
F7CAB2CD7EB9925632

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Concepto	Donde:
	Identificación del documento	"P_IFT_061223_710_Confidencial"
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	17 de enero de 2024 Acuerdo 05/SO/28/24 8 de febrero de 2024
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<i>Datos personales: Página 12, 13 y 14. Patrimonio de persona moral: Páginas 13, 14, y 15.</i>
	Fundamento Legal	<i>Artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir datos personales.  Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</i>
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Lic. Juan Pablo Gonzalez Ramirez Directora General Adjunto de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.  